

El muy noble e muy amado don Pero Giron, maestre de Calatrava, del mi consejo e mi camarero mayor, va o enbia a tomar la villa de Havanilla, que es de su orden, que por mosen Diego Fajardo e otras personas le esta ocupada, con gran razon. Para lo qual yo enbio mandar con mi carta patente a esa çibdad e a las otras çibdades e villas e lugares dese regno de Murçia, que poderosamente vos juntedes con el e le dedes e den para ello toda ayuda e favor e armas e perrechos e mantenimientos, e las otras cosas que menester ovieren, segund por mi carta vereis.

Yo vos ruego e mando que lo fagades asy e que en ello le non pongades nin consyntades que puesto le sea enbargo alguno, porque mi voluntad es que la dicha villa sea restituyda a la dicha orden, pues es la suya e le pertenesçe, en lo qual mucho plazer e serviçio me fareis.

De Madrid a veynte e ocho días de mayo, año de sesenta e dos.

Yo el rey. Por mandado del rey, Alvar Gomez.

171

1462-V-28, Madrid.—Provisión real a los concejos de Murcia, Cartagena y Lorca, para que ayudaran a don Pedro Girón, maestre de Calatrava, a tomar la villa y castillo de Abanilla, en poder de mosen Diego Fajardo. (A.M.M., Cart. cit., fol. 138v. Publicada por TORRES FÓNTES en *Don Pedro Fajardo...*, ap. doc. XII, págs. 211-213.)

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla; de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señr de Vizcaya e de Molina. A todos los conçejos, corregidores y asistentes, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, asy de las çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca, como de todas las otras çibdades e villas e logares del reino de Murçia e de los mis reinos e señorios, e a qualesquier mis vasallos que de mi tienen tierras e acostamientos, e a otros qualesquier personas mis subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sean, e a cada uno o qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el treslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que el mi bien amado don Pedro Giron, maestre e Calatrava, mi camarero mayor e del mi consejo, me fizo relaçion que la su villa de Havanilla, que es de la su orden e maestradgo de muchos tienpos aca, contra su voluntad e contra toda razon e derecho, sin titulo nin cabsa, le esta entrada e tomada e ocupada por mosen Diego Fajardo e por otras algunas personas, en grand deserviçio de Dios e



mio e en daño de su orden, e que por la recobrar e aver para la dicha su orden requiere de ir o enbiar personas de su casa con gentes de cavallo o de pie, suplicandome por ello le mandase dar toda ayuda e favor. E porque asy el rey don Johan, mi señor e mi padre que Dios aya, en su vida como despues yo por muchas vezes enbiamos mandar al dicho mosen Diego e a otras personas, que la dicha villa de Havanilla tiene ocupada, que la dexasen libre e desenbargadamente al dicho maestre e su orden cuya es, e lo non an querido fazer, e mi merçed e voluntad es que todavia la dicha villa sea restituida al dicho maestre e a su orden, pues es suya e le pertenesçe, tovelo por bien, e mande dar esta mi carta para vos en la dicha razon.

Por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos que cada e quando por el dicho maestre, o por la persona o personas que el asy enbiare para entrar o tomar la dicha villa de Havanilla, o por su parte fueredes requeridos, poderosamente vos ayuntedes e vayades con el, o con la tal persona o personas que asy enbiare, a entrar e tomar la dicha villa, e por vuestras personas e con vuestras gentes e armas le dedes e fagades dar todo el favor e ayuda que para ello vos pidiere e menester ovieren, e que vos non partades del, o de la tal persona o personas que para ello asy enbiare, fasta entrar e tomar la dicha villa e la restituír a la dicha orden. Otrosy, le enbiedes toda la gente de pie e de cavallo, y armas e pertrechos, e bastimentos y artellerias de guerra, e las otras cosas que para ello vos mandare o enbiare pedir e demandar, a los lugares e los plazos e so las penas e segund que por el dicho maestre, o por la tal persona o personas que asy enbiare, vos fuera dicho e demandado, e que en ello nin en parte dello enbargo nin contrario alguno non pongades nin consintades poner, so las penas que sobre ello asy vos fueren puestas, las quales yo por la presente vos pongo para las quales executar en los que lo asy non fizieren, o remisos e negligentes fueredes; para fazer e conplir todo lo suso dicho e cada cosa dello, con todas sus inçidencias e dependencias e emergencias e conexidades, do poder conplido por esta mi carta al dicho maestre e a la persona o personas que para fazer lo suso dicho asy enbiare, e a cada uno y qualesquier dellos. E los unos e los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privacion de los ofiços e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara e demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, veynte y ocho dias de mayo, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e dos.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escribir por su mandado. Registrada. Chançeller.

